Agencia Nacional de Seguridad Vial

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
LICITACIÓN PUBLICA No. LP-ANSV-001-2026

OBJETO: "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMONIALES Y LOS BIENES DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE ADQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA-STG-011**"**

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en cumplimiento de los términos señalados en el cronograma, procede a dar respuesta a cada las observaciones formuladas por los interesados en presentar propuesta, así:

Referencia interna:	LP-ANSV-001-2026
Descripción del proceso	ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMOIALES Y LOS BIENES DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA (…)
De:	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Fecha:	*6/11/2026 2:59:29PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10185237
Tipo de mensaje:	OBSERVACIONES
Asunto:	OBSERVACIONES PREVISORA

Observación No. 1

CLÁUSULAS ANUALES: Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar todas aquellas cláusulas, límites y sublímites que se encuentren expresados en términos de "*agregado anual*" o que hagan referencia a una "*anualidad*", teniendo en cuenta que la vigencia requerida para las pólizas objeto del presente proceso supera una anualidad y corresponde a una vigencia plurianual.

Lo anterior con el fin de que las condiciones técnicas guarden coherencia con la duración real del contrato de seguros, evitando interpretaciones que puedan generar incertidumbre respecto de la capacidad de cobertura durante toda la vigencia contratada.

En consecuencia, solicitamos que en todos los ramos se sustituya el término **"agregado anual"** por **"agregado por vigencia"**, o en su defecto se aclare expresamente que los límites y sublímites establecidos operarán durante la totalidad de la vigencia de la póliza.

A manera de ejemplo:

- **Responsabilidad Civil Servidores Públicos**
 - *Perjuicios o Detrimento Patrimonial*: Límite de $5.000.000.000 por evento / agregado anual, incluidos gastos de defensa.
 - Solicitamos que el agregado opere por vigencia y no por anualidad.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual**
 - *Gastos Médicos*: Sublímite de $200.000.000 por evento / $700.000.000 agregado anual.

- Solicitamos igualmente que el agregado corresponda a la vigencia total de la póliza.

Esta situación se evidencia en diversos ramos y coberturas del programa de seguros, razón por la cual agradecemos realizar una revisión integral del pliego y efectuar los ajustes correspondientes.

Respuesta
No se acepta la observación y se precisa que las condiciones establecidas para la operatividad del seguro se han estructurado de tal forma que la base para la determinación y aplicación del concepto sublímite / vigencia / agregado permitan la operatividad de las pólizas en sus diferentes cláusulas y amparos.

Observación No. 2
FORMULARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
Solicitamos amablemente publicar el formulario debidamente diligenciado, fechado y firmado, este es un documento indispensable para el análisis del riesgo.

Respuesta
El formulario se solicitud del seguro de responsabilidad civil servidores, se publica junto con el documento de respuesta a las observaciones presentadas, esto con el fin de que los interesados en presentar propuesta puedan realizar el análisis correspondiente de la información allí señalada y obtener los términos que respalden la presentación de la oferta dentro del presente proceso de licitación pública.

Observación No. 3
MULTAS – PAG 30
"…De la Ley 1474 de 2011 reza "…Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento…"

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro…."

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explicitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma

disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

Respuestas
No se acepta la solicitud presentada por parte del interesado, en el entendido que, las multas corresponden a mecanismos contractuales de control y sanción frente al incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por el contratista. Su incorporación en los contratos estatales se encuentra amparada por el principio de autonomía de la voluntad, previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual las entidades estatales pueden celebrar los contratos y pactar las cláusulas necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo anterior, la entidad se encuentra facultada para pactar válidamente este tipo de cláusulas, cuya finalidad es prevenir el incumplimiento contractual y garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas. Dichas sanciones contractuales se imponen con observancia del debido proceso, previa garantía del derecho de defensa y contradicción del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La inclusión de la mencionada cláusula se justifica en la existencia del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, dado que, más allá de la obligación principal de indemnizar los siniestros amparados por el seguro, existen procedimientos, plazos y requisitos específicos que deben ser observados por las compañías aseguradoras en la ejecución del contrato.

Si bien el silencio de la Ley 80 de 1993 frente a la cláusula de multas generó en su momento diversas posiciones jurisprudenciales, particularmente en relación con la posibilidad de su imposición unilateral por parte de la entidad contratante, dicha discusión fue superada con la expedición de la Ley 1150 de 2007, norma que reconoció expresamente a las entidades estatales —como anteriormente lo hacía el Decreto Extraordinario 222 de 1983— la facultad de pactar multas y de imponerlas

unilateralmente mediante acto administrativo. Este entendimiento ha sido reiterado de manera constante por la jurisprudencia del Consejo de Estado y por la doctrina nacional.

En consecuencia, las condiciones previstas en el proceso de contratación resultan adecuadas y proporcionales para garantizar el cumplimiento efectivo de la necesidad institucional que se pretende satisfacer.

Observación No. 4

INDEMNIDAD. – PAG 30
El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones.

Respuesta

No se acepta la solicitud presentada por parte del interesado, en el entendido que la inclusión de la cláusula de indemnidad, aun cuando no esté incluida en el Decreto 1082 de 2015, no significa que su pacto se encuentre prohibido y por lo tanto deba eliminarse de los contratos, pues su inclusión resulta de la facultad de las Entidades conforme a la cual, requiere que se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, que para el presente proceso puede ser, peritos, ajustadores, inspectores, evaluadores, etc. Adicionalmente es importante aclarar que la responsabilidad del contratista frente a la ejecución del contrato tiene directa relación con las actividades que debe asumir y es sobre éstas, las que la Entidad exigirá la responsabilidad de ejecutar en la manera y oportunidad exigida en el contrato.

Observación No. 5

FORMATO NO. 09: MODELO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES – PAG 34
Respetuosamente solicitamos a la entidad autorizar la presentación de la certificación correspondiente al Formato No 9 libre, toda vez que esta medida facilita el cumplimiento del requisito, promueve la participación y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso

Respuesta

De conformidad con lo señalado en el Forma No. 9 Modelo certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, el proponente podrá presentar el modelo de su

revisor fiscal, siempre y cuando contenga la información objeto de verificación conforme a lo establecido en la normatividad que regula la materia.

Así las cosas, se tiene por contestada su solicitud.

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Observación No. 6

Solicitamos amablemente se permita sublimitar la cobertura de HURTO Y HURTO CALIFICADO, sugerimos $5.000.000.000 evento/vigencia.

Respuesta

La ANSV **acoge parcialmente** la observación. En atención a la solicitud presentada y de conformidad con las condiciones del mercado asegurador, se considera procedente establecer un sublímite para la cobertura de HURTO Y HURTO CALIFICADO por valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000), evento/agregado anual.

En consecuencia, no se acoge el valor propuesto de $5.000.000.000, toda vez que la Entidad considera necesario mantener un límite de protección superior, acorde con sus necesidades de aseguramiento y la adecuada protección de sus bienes e intereses patrimoniales.

La modificación correspondiente se verá reflejada mediante adenda en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias) del seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

HURTO Y HURTO CALIFICADO Sublímite de $7.000.000.000 evento / agregado anual, combinado para todos los bienes.	La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento de hurto y hurto calificado, inclusive aquellos que se deriven de: - Hurto Calificado o Hurto Simple según se define en el Código Penal. - Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza. -Caída o destrucción total o parcial del predio asegurado. - Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje) y conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores

Observación No. 7

Agradecemos por favor confirmar la dirección exacta donde se prestara el servicio de asistencia domiciliaria.

Respuesta

Se **informa** al interesado que las oficinas de la ANSV se ubican en la Carrera 14 No. 96 – 34 en la ciudad de Bogotá.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Referencia interna:	LP-ANSV-001-2026
Descripción del proceso	ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMOIALES Y LOS BIENES DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA (…)
De:	**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
Fecha:	*6/11/2026 4:30:57PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10186326
Tipo de mensaje:	OBSERVACIONES
Asunto:	2. Observaciones proyecto de pliegos LP-ANSV-001-2026

GENERALIDADES

Observación No. 1

Solicitamos amablemente por favor confirmar participación de cada uno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ANSV 2026 II JARGU – ARESS.

Respuesta

Se Informa al interesado que el porcentaje de los integrantes de UNIÓN TEMPORAL ANSV 2026 II JARGU – ARESS, es:

- JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS 90%
- ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A. 10%

Observación No. 2

Solicitamos a la entidad confirmar si cuenta con cobro de estampillas y/o impuestos municipales del proceso.

Respuesta

Se **informa** al interesado que los descuentos tributarios que se aplican son los siguientes:

- Retención en la Fuente, (De acuerdo con la clasificación tributaria del contratista o proveedor definida en el RUT).
- Retención de IVA, (De acuerdo con la clasificación tributaria del contratista o proveedor definida en el RUT).
- Retención de ICA (De acuerdo con la actividad económica y tarifa del contratista o proveedor definida en el RIT).
- Para la entidad no aplica el pago de estampillas.

CONDICIONES TÉCNICAS

Observación No. 3

Para todos los sublimites del programa de seguros agradecemos por favor ajustar "Vigencia/ Agregado Anual" a **"Agregado Vigencia"** para todo el periodo mínimo requerido, en razón a que Agregado Anual, significa que se requiere un límite asegurado para cada año, incrementando así el costo de la cobertura.

Respuesta
No se acepta la observación y se precisa que las condiciones establecidas para la operatividad del seguro se han estructurado de tal forma que la base para la determinación y aplicación del concepto sublímite / vigencia / agregado permitan la operatividad de las pólizas en sus diferentes cláusulas y amparos.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Observación No. 4
Se solicita a la entidad permitir la presentación de deducible para el amparo de terremoto sobre el valor asegurable o sobre el valor asegurado, sin que genere impacto en la calificación, de esta manera no solo se pueda presentar el deducible sobre el valor de la pérdida. Téngase en cuenta que gran mayoría de las edificaciones en el país han cumplido su vida útil y no cuentan con adecuación a normas de sismo resistencia.

Agradecemos por favor contemplar tabla de deducibles para el amparo de terremoto con otorgamiento de puntaje, para lo cual sugerimos la siguiente:

1- TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:Diez (10) puntos	
RANGO DEL DEDUCIBLES PORCENTUAL	PUNTAJE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA
Sin deducible	10,00
Superior a 0,0% y hasta 0,1%	6,00
Superior a 0,1% y hasta 0,2%	4,00
Superior a 0,2% y hasta 0,3%	3,00
Superior a 0,3% y hasta 0,4%	2,00
Superior a 0.4%	1,00
Superior a 10%	SE RECHAZA LA OFERTA
RANGO DEL DEDUCIBLES PORCENTUAL	PUNTAJE SOBRE VALOR ASEGURADO del ítem afectado dentro del predio asegurado
Sin deducible	6,00
Superior a 0,0% y hasta 0,1%	3,00
Superior a 0,1% y hasta 0,2%	2,00
Superior a 0,2% y hasta 0,3%	1,00
Superior a 0,3% y hasta 0,4%	0,50
Superior a 0.4%	SE RECHAZA LA OFERTA
RANGO DEL DEDUCIBLES PORCENTUAL	PUNTAJE SOBRE VALOR ASEGURABLE del ítem afectado dentro del predio asegurado
Sin deducible	3,00
Superior a 0,0% y hasta 0,1%	2,00
Superior a 0,1% y hasta 0,2%	1,00
Superior a 0,2% y hasta 0,3%	0,50
Superior a 0,3% y hasta 0,4%	0,05
Superior a 0.4%	SE RECHAZA LA OFERTA

Página 2

Respuesta
De conformidad con las condiciones actualmente contratadas por parte de la ANSV, se **acoge parcialmente** su solicitud para modificar la tabla de calificación del deducible, la cual debe ser sobre el "VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO", tal y como se señala

en el subnumeral 1, del numeral 1.9. DEDUCIBLES ÚNICOS MÁXIMOS ACEPTABLES de la póliza de todo riesgo daños materiales.

Así las cosas, se modifica mediante adenda el Formato No. 11 evaluación de deducibles, así:

1- TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: Dos (2) puntos	
RANGO DEL DEDUCIBLES PORCENTUAL	PUNTAJE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE del ítem afectado
Sin deducible	1,00 Puntos
Superior a 0,0% y hasta 1.0%	0,90 Puntos
Superior a 1.0% y hasta 1.5%	0,75 Puntos
Superior a 1.5% y hasta 2.0%	0,50 Puntos
Superior a 3,0%	SE RECHAZA LA OFERTA
RANGO DEL DEDUCIBLES MINIMOS	PUNTAJE SOBRE EL MÍNIMO
Sin deducible	1,00 Puntos
Superior a 0,0 SMMLV y hasta 0, 5 SMMLV	0,75 Puntos
Superior a 0,50 SMMLV y hasta 1,00 SMMLV	0.50 Puntos
Superior a 1,00 SMMLV	SE RECHAZA LA OFERTA

Así mismo se modifica el criterio de calificación aplicable a los "RAGOS DE DEDUCIBLES MÍNIMOS" para los eventos de ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE) y DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Observación No. 4

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES LITERAL G: Viajes de funcionarios del asegurado dentro y fuera del territorio nacional.
Solicitamos amablemente a la entidad aclarar que se Excluye responsabilidad civil profesional.

Respuesta

Se acoge la solicitud de aclaración. En consecuencia, se precisa que, dentro de la cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se excluye expresamente la Responsabilidad Civil Profesional, toda vez que esta corresponde a una modalidad de responsabilidad con naturaleza y alcance diferentes, cuya cobertura no hace parte del amparo objeto de la presente póliza.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias), con el fin de dejar expresa esta precisión y evitar interpretaciones respecto del alcance de la cobertura contratada.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (incluyendo incendio y explosión)	LABORES Y OPERACIONES, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por las labores u operaciones que lleva a cabo la Entidad asegurada en el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de esta póliza incluyendo todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus actividades y derivadas de: a) Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas, elevadores, montacarga, grúas, puente grúas, equipo de trabajo. b) Posesión o uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados. c) Transporte de bienes del asegurado, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados, fuera de los predios asegurados (Cuando aplique) d) Operaciones de cargue y descargue. (Cuando aplique) e) Posesión o uso de avisos y vallas publicitarias en el territorio nacional. f) Posesión o uso de sus instalaciones sociales, culturales y deportivas y los eventos que el asegurado realice u organice en ellas. g) Viajes de funcionarios del asegurado dentro y fuera del territorio nacional. (Se excluye responsabilidad civil profesional) h) Actividades y Eventos Sociales y Culturales i) Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. j) Errores de puntería, opera en exceso de las pólizas que por ley deben tener contratadas las empresas de vigilancia, empleados del asegurado o contratados a través de firma especializada. (Excepto cuando se trata de sus propios funcionarios) k) Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales opera en exceso de las pólizas que por ley deben tener contratadas las empresas de vigilancia, empleados del asegurado o contratados a través de firma especializada. (Excepto cuando se trata de sus propios funcionarios)

Observación No. 5

GASTOS MÉDICOS (sin aplicación de deducibles)

Solicitamos a la entidad por favor eliminar dentro de la definición terapias de rehabilitación, prótesis, etc., e incluidos gastos de traslado (dentro del territorio colombiano o en el exterior), lo anterior a que estas hacen parte de las exclusiones del ramo, agradecemos establecer que estas apliquen de acuerdo al clausulado de cada aseguradora.

Respuesta

La ANSV no encuentra procedente acoger su solicitud, en el entendido que la cláusula de GASTOS MÉDICOS se tiene actualmente así contratada, por lo que acoger su solicitud para eliminar las terapias, prótesis, etc, conlleva a desmejorar la cobertura pretendida por la Entidad.

Así las cosas, **no se acoge** su solicitud.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Observación No. 6

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Solicitamos a la entidad por favor establecer sublimite de 50% del valor asegurado Evento/ Vigencia, lo anterior a que el solicitado resulta excesivo.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, la ANSV, no encuentra procedente acoger su solicitud, por lo que se precisa al oferente que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que incluir un del 50% en la cobertura objeto de observación con llevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener en la forma como se tienen actualmente contratadas, es decir operando al 100% del límite asegurado.

Observación No. 7

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTOS TERRORISTAS **50%** LÍMITE ASEGURADO (CONDICIONES ADICIONALES) Solicitamos a la entidad eliminar porcentaje 50% relacionado el nombre de la cobertura, lo anterior teniendo solo se calificaran el rango expuesto en la tabla, esto evitara confusiones al adjudicatario.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, ANSV encuentra procedente **eliminar** de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTOS TERRORISTAS¸ el porcentaje, en razón a que el criterio de calificación ya contempla la tabla sobre la cual los interesados deberán realizar sus ofrecimientos.

Así las cosas, se modifica el Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTOS TERRORISTAS La aseguradora bajo este amparo se obliga a cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de actos terroristas que le sea imputable por su misionalidad	PUNTOS AL MAYOR VALOR DENTRO DEL RANGO	Se califica el menor número de días hábiles una vez demostrada ocurrencia y cuantía.
Límite adicional al básico mayor al 10% y hasta el 25%.	1,50	
Límite adicional al básico mayor al 25% y hasta el 35%.	2,25	
Límite adicional al básico mayor al 35% y hasta el 50%.	3,00	

Observación No. 8

COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES (CUANDO APLIQUE) - Se debe incluir:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo el presente amparo se extiende cubrir la responsabilidad extracontractual a terceros que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.
Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

• En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

• En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado medidas necesarias de seguridad.

• A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallen amenazados (actas de vecindades que pueden ser solicitadas en cualquier momento por la aseguradora).
El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

• Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución,

• Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios,

• Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Respuesta
La ANSV luego de analizar la observación presentada por parte del interesado, no encuentra procedente incluir textos adicionales que conlleven a condicionar y desmejorar la COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES. Así las cosas, se precisa al observante que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y mejorar las actuales condiciones de aseguramiento por lo que acoger su solicitud conlleva a desmejorar la operatividad de cobertura pretendida por la ANSV.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

Observación No. 9
Solicitamos suministrar Formulario de Solicitud debidamente firmado, fechado y diligenciado en su totalidad, con fecha no mayor de 30 días del inicio de la vigencia.

Respuesta
El formulario se solicitud del seguro de responsabilidad civil servidores, se publica junto con el documento de respuesta a las observaciones presentadas, esto con el fin de que los interesados en presentar propuesta puedan realizar el análisis correspondiente de la información allí señalada y obtener los términos que respalden la presentación de la oferta dentro del presente proceso de licitación pública.

Observación No. 10
Con respecto a la siniestralidad, solicitamos publicar la misma, como sigue:

a. Suministrar detalle actualizado de la siniestralidad para los últimos 5 años, incluyendo para cada siniestro: (i) fecha de notificación, (ii) causa y/o tipo de proceso, (iii) nombre del funcionario investigado, (iv) Valor reclamado, el valor pagado y/o pendiente, y (v) estado actual del reclamo.
b. Detalle de las circunstancias conocidas que puedan afectar la cobertura solicitada.
c. Favor informar los hallazgos encontrados en la última auditoria de la Contraloría General de la Republica y que puedan afectar la póliza de RCSP.
d. Favor informar la existencia de acciones de repetición contra funcionarios que desempeñen los cargos asegurados.

La anterior solicitud en razón a que solo hay siniestros reportados en el 2024 y 2025.

Respuesta
Se **informa** al interesado que la ANSV publica junto con el presente documento el informe de siniestralidad actualizado para su conocimiento y fines pertinentes.

Observación No. 11
Solicitamos incrementar el presupuesto en un **30%** adicional o disminuir la vigencia mínima requerida cerca de 18 meses.

Respuesta
Verificado el cuadro estudio de mercado, mediante el cual se sustenta el valor del presupuesto del presente proceso de selección, se encuentra que las tasas base de cotización, fueron tomadas de las pólizas actualmente contratadas por parte de la ANSV, y de otras entidades con similar perfil de riesgo, obteniendo de esta manera un aumento de tasas respecto a las actualmente contratadas. De igual manera el estudio de mercado se deja con tasas competitivas para que los oferentes no presenten inconvenientes económicos al momento de presentar la oferta, viéndose que, en procesos de selección de compañías de seguros, se otorgan menores primas, con el presupuesto estructurado de esta manera.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud.

Observación No. 12
Insistimos en considerar que la base para la determinación y aplicación del concepto sublimite / vigencia / agregado anual, sea modificado de "Vigencia/ Agregado Anual" a "Agregado Vigencia" para todo el periodo mínimo requerido, en razón a que Agregado

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Anual, significa que se requiere un límite asegurado para cada año, incrementando así el costo de la cobertura.

Respuesta
No se acepta la observación y se precisa que las condiciones establecidas para la operatividad del seguro se han estructurado de tal forma que la base para la determinación y aplicación del concepto sublímite / vigencia / agregado permitan la operatividad de las pólizas en sus diferentes cláusulas y amparos.

Observación No. 13
Insistimos en considerar que los siguientes limites sean modificados de "por evento agregado anual" a "por evento / agregado vigencia", para quedar como sigue:

- Perjuicios o detrimento patrimonial. Límite de COP5.000.000.000 evento y/o agregado vigencia incluido los Gastos de Defensa.
- Gastos de Defensa. Sublimite de COP2.500.000.000 evento y/o agregado vigencia.

Respuesta
No se acepta la observación y se precisa que las condiciones establecidas para la operatividad del seguro se han estructurado de tal forma que la base para la determinación y aplicación del concepto sublímite / vigencia / agregado permitan la operatividad de las pólizas en sus diferentes cláusulas y amparos.

Observación No. 14
Insistimos que los siguientes sublimites los permitan "agregado vigencia":

a) "**Procesos de Control Interno o Investigaciones Internas**". Sublimite COP20.000.000, por persona y por cada proceso para cada una de las personas / COP40.000.000 agregado/ vigencia por persona."
b) "**Gastos de Defensa para Investigaciones por Multas y Sanciones**", Sublimite COP100.000.000 agregado/ vigencia.
c) "**Gastos de Defensa para imputaciones por injurias y calumnias**. Sublimite COP100.000.000 agregado vigencia.
d) "**Gastos y Costas Judiciales por honorarios profesionales en reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas**". Sublimite de COP100.000.000 agregado vigencia.
e) "**Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho".** Costos para la constitución de cauciones: Sublimite aplicable: COP20.000.000 evento / COP40.000.000 agregado vigencia.

Respuesta
No se acepta la observación y se precisa que las condiciones establecidas para la operatividad del seguro se han estructurado de tal forma que la base para la determinación y aplicación del concepto sublímite / vigencia / agregado permitan la operatividad de las pólizas en sus diferentes cláusulas y amparos.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Observación No. 15

En la cláusula de "**Cobertura para faltas gravísimas**", solicitamos nuevamente cambiar el texto para quedar como sigue: "Gastos de Defensa para faltas gravísimas: No obstante que las faltas gravísimas corresponden a una exclusión de la póliza, la aseguradora otorga cobertura para los Gastos de Defensa para atender investigaciones disciplinarías conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia."

O en su defecto eliminar la frase que dice "cuando ella sea equiparable al dolo bajo ninguna circunstancia", en razón a que da a entender que se cubre la falta gravísima cuando NO sea equiparable al dolo."

Respuesta

Se **acoge parcialmente** la solicitud. La ANSV luego de analizar la observación presentada, encuentra procedente modificar el alcance de la cláusula de COBERTURAS PARA FALTAS GRAVÍSIMAS, para que quede de la siguiente manera: "*Se otorga cobertura para los GASTOS DE DEFENSA para atender investigaciones disciplinarias bajo cualquier tipo de falta, incluyendo las faltas gravísimas, conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo en ninguna circunstancia*". Así las cosas, se modifica mediante adenda el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

COBERTURA PARA FALTAS GRAVÍSIMAS	Se otorga cobertura para los GASTOS DE DEFENSA para atender investigaciones disciplinarias bajo cualquier tipo de falta, incluyendo las faltas gravísimas, conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo en ninguna circunstancia

Observación No. 16

En la cláusula de "**cobertura para culpa grave**" solicitamos eliminar lo indicado entre paréntesis que dice "extendida la cobertura a la culpa gravísima", la cual está asociada al dolo y por tanto no es asegurable bajo esta póliza.

Respuesta

No se acoge la observación. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado; y un nexo causal entre estos elementos.

El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño; por lo tanto, la culpa grave, es uno de los eventos claramente amparados en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos en la póliza vigente de la ANSV.

Por otra parte, el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las

consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público

SOAT

Observación No. 17
Incrementos de ley a la entidad:

Por favor, tener en cuenta que, aunque se realizan cálculos de incrementos para las vigencias futuras, estos pueden variar conforme a la normatividad que se establezca. Por ello, solicitamos que se aclare expresamente en las condiciones que, en caso de que los valores sean superiores a los estimados en los estudios de mercado, la entidad asumirá la diferencia. En caso contrario, si los valores son inferiores, la aseguradora emitirá la cotización según su valor, y la entidad procederá a realizar la liberación presupuestal correspondiente.

Respuesta
Se **informa** al interesado que la ANSV contempla en el estudio de mercado del grupo 2 un incremento por variación de tarifa del 15% sobre el valor total de la prima proyectada.

No obstante lo aquí señalado, se informa que en la Nota 1 de la FORMA DE PAGO (estudio previo), se señala lo siguiente:

"**Nota 1.** En relación con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), por tratarse de un seguro de carácter obligatorio e irrevocable, respecto del cual no se contempla la solicitud de cancelación, la Agencia Nacional de Seguridad Vial requiere que la expedición de las pólizas correspondientes a las vigencias 2026, 2027 y 2028 se realice mediante una única factura por el valor total de los dos años fiscales (2026 a 2027 y 2027 a 2028), atendiendo a la vigencia técnica de cada póliza.

(…)"

AUTOMOVILES

Observación No. 18
UNICA POLIZA
Cordialmente, solicitamos a la entidad aclarar y aceptar que el programa de seguros del parque automotor se formalice mediante la expedición de pólizas individuales para cada vehículo, manteniendo una única factura consolidada que comprenda la totalidad de los vehículos asegurados. Lo anterior, con el propósito de facilitar la administración, identificación y control de los riesgos asegurados, así como optimizar los procesos de facturación y seguimiento del programa de seguros, centralizando las obligaciones de pago en un único documento, sin que ello implique afectar la individualización de las coberturas y condiciones aplicables a cada vehículo.

Respuesta
Analizada la observación presentada por parte del interesado, la ANSV encuentra procedente **parcialmente procedente incluir** en el numeral 5.3.1 FORMA DE EMISIÓN

DE LA PÓLIZA Y FACTURACIÓN, el siguiente texto: *"(…) La aseguradora, de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, deberá expedir una póliza colectiva que ampare la totalidad del parque automotor asegurado, generando una única factura para efectos del cobro de la prima.*

No obstante, cuando la aseguradora, por razones técnicas u operativas, no pueda emitir una póliza colectiva, podrá expedir pólizas individuales por cada vehículo asegurado, manteniendo las condiciones de cobertura, amparos, límites, deducibles, vigencias y demás términos ofertados, y se deberá generar una única factura consolidada para la totalidad del parque automotor.

En ningún caso se aceptará la facturación individual por vehículo." esto con el fin de garantizar la pluralidad y concurrencia de oferentes al presente proceso de selección.

Así las cosas, se modifica mediante adenda el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro de automóviles.

5.3.1.	FORMA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA Y FACTURACIÓN
La aseguradora, de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, deberá expedir una póliza colectiva que ampare la totalidad del parque automotor asegurado, generando una única factura para efectos del cobro de la prima. No obstante, cuando la aseguradora, por razones técnicas u operativas, no pueda emitir una póliza colectiva, podrá expedir pólizas individuales por cada vehículo asegurado, manteniendo las condiciones de cobertura, amparos, límites, deducibles, vigencias y demás términos ofertados, y se deberá generar una única factura consolidada para la totalidad del parque automotor. En ningún caso se aceptará la facturación individual por vehículo.	

Observación No. 19

ANEXO No. 5 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. RAMO AUTOMOVILES. REQUISITOS PAGO DE INDEMNIZACIONES:
Solicitamos amablemente a la entidad incluir dentro de los requisitos documentales la presentación del Certificado de Tradición, el Certificado de No Reclamación para los eventos relacionados con la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y el Certificado de No Recuperación para los casos de pérdida total por hurto. Lo anterior, con el fin de establecer claramente los documentos requeridos para la acreditación de los siniestros y la gestión de las respectivas reclamaciones, garantizando mayor claridad y transparencia en el proceso de indemnización.

Respuesta
Se **informa** al observante que los requisitos exigidos para el pago de las indemnizaciones en la póliza de automóviles son los descritos en el Anexo No. 5 tramite atención de siniestros; por lo que la ANSV no encuentra procedente acoger su solicitud.

Observación No. 20

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACÍON INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Solicitamos amablemente aclarar que opera con un sublímite de $350.000.000 por vehículo

Respuesta
De conformidad con la observación presentada y en atención a las actuales condiciones de aseguramiento requeridas del mercado asegurador, la ANSV encuentra procedente **incluir** en la cláusula de AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR un sublimite de $350.000.000.

Así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro de automóviles.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACÍON INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR Sublímite de $350.000.000, término de ciento veinte (120) días de aviso.	Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial con los término indicados con cobro de la prima real.

Referencia interna:	LP-ANSV-001-2026
Descripción del proceso	ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMOIALES Y LOS BIENES DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA (…)
De:	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**
Fecha:	*X/11/2026 X:XX:XXPM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.101XXXX
Tipo de mensaje:	OBSERVACIONES
Asunto:	XXXXXXXXXX

PROGRAMA DE SEGUROS

Observación No. 1
CLÁUSULA DE REVISIÓN DE TÉRMINOS
Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y/o ajustar la condición relacionada con la siniestralidad máxima del 50% para mantener tasas y condiciones en caso de renovación o prórroga.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el programa de seguros se encuentra estructurado sobre una vigencia técnica que involucra más de una vigencia fiscal, por lo que la medición de la siniestralidad acumulada al momento de una eventual prórroga podría no reflejar adecuadamente el comportamiento real del riesgo durante cada período presupuestal.

En consecuencia, proponemos que la evaluación de la siniestralidad se realice **por vigencia fiscal vencida**, o en su defecto, **por anualidad de seguro efectivamente transcurrida**, permitiendo una valoración más objetiva y técnicamente adecuada del resultado del programa. Se sugiere la siguiente redacción:

"En caso de renovación y/o prórroga, la aseguradora mantendrá las tasas y condiciones inicialmente contratadas siempre que la siniestralidad de la última vigencia fiscal ejecutada o anualidad de seguro vencida no supere el 50%. En caso de superar dicho porcentaje, las partes acordarán las condiciones técnicas y económicas aplicables a la renovación o prórroga."

Esta modificación permite evaluar el comportamiento del riesgo de forma periódica, objetiva y consistente con la ejecución presupuestal de la Entidad, evitando que eventos extraordinarios ocurridos en una sola anualidad afecten la totalidad del programa multianual.

Respuesta
No se acepta la observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones técnicas establecidas para los seguros a contratar ya se contempla la cláusula de condiciones de renovación y/o prórroga de la póliza, mediante la cual se establece la posibilidad de que las partes revisen y renegocien los términos y condiciones inicialmente pactados, en caso de que la siniestralidad supere el cincuenta por ciento (50%).

En este sentido, se considera que dicha disposición constituye un mecanismo suficiente para evaluar y, de ser necesario, ajustar las condiciones contractuales en función del comportamiento de la siniestralidad, garantizando el equilibrio técnico y económico del contrato de seguro.

Por consiguiente, no se considera procedente incluir una cláusula adicional de revisión anual de términos, toda vez que las condiciones técnicas previstas ya contemplan un mecanismo específico para la revisión y eventual renegociación de las condiciones de aseguramiento, evitando así la duplicidad de disposiciones contractuales que regulan aspectos similares**.**

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Observación No. 2
Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA y, por lo cual sugerimos mínimo 3% mínimo 5 SMMLV

Respuesta
De conformidad con las condiciones actualmente contratadas por parte de la ANSV, en la póliza de todo riesgo daños materiales, el deducible aplicable al amparo de TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VÓLCANICA es sobre el valor de la pérdida tal y como se señala en el subnumeral 1 del numeral 1.9. DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS ACEPTABLES, el cual se precisa mantener en la forma allí señalada.

Así las cosas, **no se acoge** su solicitud.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Observación No. 3

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para AMIT, HMACCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular), TERRORISMO Y SABOTAJE, por lo cual sugerimos mínimo 10% mínimo 5 SMMLV.

Respuesta

La ANSV no encuentra procedente la observación, bajo el entendido que los deducibles requeridos en el pliego de condiciones para los eventos de AMIT, HMACCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular), TERRORISMO Y SABOTAJE corresponden con los que actualmente se tienen contratados por parte de la Entidad, motivo por el cual, no se acepta la solicitud de aumentarlos en 10% mínimo 5 SMMLV; teniendo en cuenta que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección manteneros y (o) mejorarlos; por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas en la póliza de todos riesgo daños materiales.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener en 3% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV; tal y como se señala en el subnumeral 2 del numeral 1.9 DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES del Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro de todo riesgo daños materiales.

Observación No. 4

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para LAS DEMAS COBERTURAS a 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV

Respuesta

La ANSV no encuentra procedente la observación, bajo el entendido que los deducibles requeridos en el pliego de condiciones para los eventos de DEMAS COBERTURAS corresponden con los que actualmente se tienen contratados por parte de la Entidad, motivo por el cual, no se acepta la solicitud de aumentarlos en 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV; teniendo en cuenta que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección manteneros y (o) mejorarlos; por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas en la póliza de todos riesgo daños materiales.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener en 5% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV; tal y como se señala en el subnumeral 4 del numeral 1.9 DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES del Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro de todo riesgo daños materiales.

Observación No. 5

Respetuosamente solicitamos a la Entidad validar la composición de los valores asegurados correspondientes al ramo de Todo Riesgo Daños Materiales, toda vez que se evidencia una concentración cercana al 97% del valor total en el rubro de equipos eléctricos, electrónicos y de comunicación.

En tal sentido, agradecemos informar:

1. El detalle valorizado de los principales equipos electrónicos y de comunicación que conforman la suma asegurada.
2. La ubicación física de dichos bienes.
3. La distribución de valores por sede.
4. La antigüedad promedio de los equipos.
5. Cuál es el equipo o equipos de mayor valor y cuál es su utilización y uso.

Lo anterior con el fin de realizar una adecuada evaluación técnica del riesgo, verificar posibles concentraciones de exposición y estructurar una oferta acorde con las características reales de los bienes a asegurar.

Respuesta
La solicitud de suministrar la relación detalla, valorizada, ubicación, distribución y antigüedad promedio de los equipos, **no se acepta**, esto en razón a que dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daños materiales descritas para el presente proceso de selección y las cuales se encuentran relacionadas con las necesidades de cobertura requeridas por la ANSV; se contrata la cláusula de valores globales, la cual señala que la aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operen bajo la modalidad de valores globales, sin tener que detallar cada artículo individualmente como lo solicita su observación.

Observación No. 6
MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD
Sublímite único de $500.000.000 evento / agregado anua
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO
Sublímite único de $1,000,000,000

Agradecemos Indicar si la entidad cuenta con algún tipo de contrato para el mantenimiento y /o reparación de los Equipo Eléctricos, Electrónicos y de Comunicación/ Radares De Velocidad Laser/ Paneles Luminosos O Tableros Electrónicos o en caso contrario en caso de que estos requieran ser reparados cual es el procedimiento estipulado por la entidad

Solicitamos modificar e incluir el siguiente texto se excluyen daños a los equipos y maquinaria ocasionados durante las actividades de transporte o en su defecto incluir un sublimite por evento de hasta 20 millones aplicables a daños derivados de la actividad de transporte y en exceso de las pólizas suscritas por la compañía transportadora especializados (Cuando aplique)

Respuesta
En atención a la observación presentada por parte del interesado, la ANSV, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que condicionar la definición de la cláusula en la forma aquí señalada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, **no se acoge** su solicitud

Observación No. 7
Amablemente solicitamos a la entidad ajustar en la cláusula de variaciones del riesgo un término de 60 días.

Respuesta
Se informa al interesado que en respuesta a las observaciones presentadas al proyecto pliego, ANSV modifico el término a 90 días en la cláusula de MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL RIESGO, razón por la cual no se acoge la solicitud de modificar el término a 60 días como lo solicita su observación.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud.

Observación No. 8
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta
No se encuentra procedente la solicitud, con fundamento en que el término propuesto de 90 días para la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES es acorde con la vigencia mínima requerida y el trámite administrativo interno que se requiere para adelantar la etapa precontractual respecto de la adquisición del seguro revocado, de manera que permanece indemne, en el sentido de que la aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Como consecuencia de lo aquí señalado, la ANSV **no acoge** su solicitud.

Observación No. 9
COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES
Agradecemos a la entidad ajustar el aviso a 60 días

Respuesta
Se informa al interesado que en respuesta a las observaciones presentadas al proyecto pliego, ANSV modifico el término a 90 días en la cláusula de MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL RIESGO, razón por la cual no se acoge la solicitud de modificar el término a 60 días como lo solicita su observación.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

SEGURO DE MANEJO

Observación No. 10

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de "REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CLAUSULAS Y CONDICIONES" por condiciones de mercado reasegurador.

Respuesta

No se encuentra procedente la solicitud, con fundamento en que el término propuesto de 90 días para la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES es acorde con la vigencia mínima requerida y el trámite administrativo interno que se requiere para adelantar la etapa precontractual respecto de la adquisición del seguro revocado, de manera que permanece indemne, en el sentido de que la aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Como consecuencia de lo aquí señalado, la ANSV **no acoge** su solicitud.

Observación No. 11

Amablemente solicitamos a la entidad Sublimitar al 50% del límite asegurado, la cláusula de

PÉRDIDA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS.
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRASTISTAS INDEPENDIENTES

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, la ANSV, no encuentra procedente acoger su solicitud, por lo que se precisa al oferente que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de manejo global, por lo que disminuir el sublimite de las coberturas objeto de observación con llevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener en la forma como se tienen actualmente contratadas, es decir operando al 100% del límite asegurado.

Observación No. 12

Agradecemos a la entidad eliminar la cobertura RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA, o en caso de no ser posible que estas mismas sean trasladadas a condiciones complementarias.

Respuesta

No se acoge la solicitud de eliminar la cláusula denominada RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS, teniendo en cuenta que esta constituye una condición relevante para preservar la suficiencia de la cobertura durante la vigencia de la póliza, ante la eventual ocurrencia de un siniestro que afecte el límite asegurado contratado.

El restablecimiento automático, hasta una (1) vez, del límite asegurado por pago de siniestros, con el cobro de la prima a prorrata correspondiente, permite que la Entidad cuente nuevamente con la disponibilidad del límite de cobertura afectado, de acuerdo con las condiciones pactadas, sin necesidad de adelantar un trámite adicional de negociación para su recuperación. Lo anterior contribuye a mantener la protección de los intereses asegurados y a mitigar la exposición a riesgos que puedan presentarse durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, la cláusula debe mantenerse dentro de las condiciones obligatorias del proceso, toda vez que responde a una necesidad de protección de la Entidad y a la adecuada gestión de los riesgos asegurados. Su traslado a condiciones complementarias podría generar incertidumbre respecto de su otorgamiento y aceptación por parte de los oferentes, razón por la cual no se considera procedente eliminarla ni trasladarla a condiciones complementarias.

SEGURO TODO RIESGO AUTOMÓVILES

Observación No. 13

Solicitamos a la entidad ajustar el límite de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL a:

Daños a Bienes de Terceros $ 1.000.000.000
Muerte o Lesiones a una persona $ 1.000.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas $ 2.000.000.000
Ó límite único combinado de: $ 3.000.000.000

Respuesta

Se informa al interesado que los límites de responsabilidad civil extracontractual descritos en el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro de automóviles corresponden a los actualmente contratados, por lo que la ANSV no encuentra procedente disminuirlos en la forma sugerida como quiera que el valor de

cada uno de ellos obedece a las mejoras que sean logrado obtener a través de los distintos procesos de selección adelantados por la Entidad.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud, precisando al observante que los valores descritos en el amparo básico de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL son susceptibles de mejora, razón por la cual corresponde directamente a cada proponente verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no la mejora con la única finalidad e obtener el puntaje previamente establecido en los documentos del proceso, sin que su no otorgamiento genere causal de rechazo de la propuesta presentada.

Observación No. 14

Oneroso y exorbitante y si se interpreta, infinito o ilimitado en su requerimiento, agradecemos a la entidad limitar a dos (02) SMMLV el límite por vehículo asegurado la cláusula GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO

Respuesta

La ANSV no encuentra procedente la solicitud, teniendo en cuenta que la cláusula de GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO actualmente contratada no contempla sublimite alguno; por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar la cobertura y operatividad del seguro a contratar; razón por la cual**, no se acoge** la solicitud.

Observación No. 15

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta

No se encuentra procedente la solicitud, con fundamento en que el término propuesto de 90 días para la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES es acorde con la vigencia mínima requerida y el trámite administrativo interno que se requiere para adelantar la etapa precontractual respecto de la adquisición del seguro revocado, de manera que permanece indemne, en el sentido de que la aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Como consecuencia de lo aquí señalado, la ANSV **no acoge** su solicitud.

Observación No. 16

Agradecemos a la entidad ajustar el valor asegurado de Gastos de Transporte así, según condiciones del mercado

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto)
(esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.)

Límite de $30.000 diarios y hasta (30) días

Respuesta

La ANSV **no acoge la observación**. La póliza de seguro de Automóviles actualmente contratada contempla los GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES en $35.000 días y límite temporal de hasta (40) días, de manera que se precisa mantener indemne para no desmejorar las condiciones del seguro.

Observación No. 17

GASTOS DE BODEGAJE
Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura, o en su defecto trasladarla a complementarias

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, la ANSV, no encuentra procedente acoger la solicitud de eliminar ni trasladar a condiciones complementarias la cobertura observada, toda vez que la cláusula establece que, cuando como consecuencia de un siniestro amparado se generen gastos de bodegaje, estos serán asumidos directamente por la aseguradora, sin que la Entidad deba efectuar su pago previo para posteriormente solicitar su reembolso.

La permanencia de esta condición busca garantizar una atención oportuna del siniestro y evitar que la ANSV deba asumir erogaciones temporales con cargo a sus recursos, trasladando dichos costos a la aseguradora en desarrollo de la cobertura contratada.

En consecuencia, **no se acoge** la observación presentada y se mantiene la cláusula como condición técnica básica obligatoria del seguro de automóviles.

Observación No. 18

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURAS
Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura, o en su defecto trasladarla a complementarias

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 19

NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES
Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura, o en su defecto trasladarla a complementarias

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento

Observación No. 20

Agradecemos a la entidad ajustar el valor asegurado de COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS así, según condiciones del mercado

ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS (esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.)
$10.000.000 por persona

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, la ANSV, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que disminuir el sublimite en la forma solicitada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, **no se acoge** su solicitud.

Observación No. 21

VEHÍCULO REEMPLAZO
Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura o en su defecto trasladarla a condiciones adicionales, igualmente aclarar que no aplica para motocicletas ni pesados

Respuesta

La ANSV no encuentra procedente eliminar la cláusula VEHICULO DE REEMPLAZO, esto en razón a que la misma se tiene actualmente contratada, por lo que eliminarla implica una desmejora para los intereses de la entidad, adicional que la operatividad de la misma es conforme las políticas de la aseguradora adjudicataria.

En ese sentido **no se acoge** la solicitud y se precisa mantener como condición básica obligatoria del seguro de automóviles.

Observación No. 22

HURTO DE ELEMENTOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.
Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura o en su defecto trasladarla a condiciones adicionales

Respuesta
La ANSV, se permite indicar al observante, que no se considera procedente eliminar ni trasladar a condiciones complementarias la cláusula de HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO. Lo anterior, por cuanto esta cobertura tiene como finalidad amparar las perdidas sobre elementos dentro de los vehículos asegurados (sean de propiedad del asegurado, de sus funcionarios o de terceros), con ocasión de su hurto o cualquier clase de delito que se configure con la pérdida de esos elementos.

En consecuencia, **no se acoge** la observación presentada y se mantiene la cláusula de HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO, como condición básica del seguro de automóviles.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Observación No. 23
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta
No se encuentra procedente la solicitud, con fundamento en que el término propuesto de 90 días para la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES es acorde con la vigencia mínima requerida y el trámite administrativo interno que se requiere para adelantar la etapa precontractual respecto de la adquisición del seguro revocado, de manera que permanece indemne, en el sentido de que la aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Como consecuencia de lo aquí señalado, la ANSV **no acoge** su solicitud.

Observación No. 24
Solicitamos a la entidad ajustar la cobertura, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO

Respuesta
En atención a la observación presentada por parte del interesado, la ANSV, no encuentra procedente acoger su solicitud, por lo que se precisa al oferente que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que incluir

un del 50% en la cobertura objeto de observación con llevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener en la forma como se tienen actualmente contratadas, es decir operando al 100% del límite asegurado.

Observación No. 25

Agradecemos a la entidad eliminar la cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN O ENSANCHE DE PREDIOS, o en su defecto trasladarla a condiciones complementarias con opción de puntaje, esta petición debido a que esta cobertura corresponde a Todo riesgo equipo y construcción

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 26

Agradecemos a la entidad eliminar la cobertura RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA, o en caso de no ser posible que estas mismas sean trasladadas a condiciones complementarias.

Respuesta

No se acoge la solicitud de eliminar la cláusula denominada RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS, teniendo en cuenta que esta constituye una condición relevante para preservar la suficiencia de la cobertura durante la vigencia de la póliza, ante la eventual ocurrencia de un siniestro que afecte el límite asegurado contratado.

El restablecimiento automático, hasta una (1) vez, del límite asegurado por pago de siniestros, con el cobro de la prima a prorrata correspondiente, permite que la Entidad cuente nuevamente con la disponibilidad del límite de cobertura afectado, de acuerdo con las condiciones pactadas, sin necesidad de adelantar un trámite adicional de negociación para su recuperación. Lo anterior contribuye a mantener la protección de los intereses asegurados y a mitigar la exposición a riesgos que puedan presentarse durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, la cláusula debe mantenerse dentro de las condiciones obligatorias del proceso, toda vez que responde a una necesidad de protección de la Entidad y a la adecuada gestión de los riesgos asegurados. Su traslado a condiciones complementarias podría generar incertidumbre respecto de su otorgamiento y aceptación por parte de los oferentes, razón por la cual no se considera procedente eliminarla ni trasladarla a condiciones complementarias.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

SEGURO DE RC SERVIDORES PUBLICOS

Observación No. 27

Solicitamos a la entidad publicar el formulario de seguro debidamente diligenciado, fechado y firmado por el representante legal incluyendo la relación de cargos que la entidad requiere asegurar

Respuesta

El formulario se solicitud del seguro de responsabilidad civil servidores, se publica junto con el documento de respuesta a las observaciones presentadas, esto con el fin de que los interesados en presentar propuesta puedan realizar el análisis correspondiente de la información allí señalada y obtener los términos que respalden la presentación de la oferta dentro del presente proceso de licitación pública.

Observación No. 28

Solicitamos a la entidad modificar en la SECCION DE COBERTURAS BASICAS, la definición del valor asegurado a EVENTO AGREGADO VIGENCIA , teniendo en cuenta que la vigencia a contratar corresponde a 730 días (GRUPO 1) , ya que al hablar de agregado anual se entendería que trascurrida la anualidad de vigencia los límites y sublimites contratados para la póliza de RCSP operan en su mismo valor completo de manera adicional por el tiempo restante de la vigencia contratada**.**

Respuesta

No se acepta la observación y se precisa que las condiciones establecidas para la operatividad del seguro se han estructurado de tal forma que la base para la determinación y aplicación del concepto sublímite / vigencia / agregado permitan la operatividad de las pólizas en sus diferentes cláusulas y amparos.

Observación No. 29

Solicitamos a la entidad la aclaración sobre la aplicación del sublimite para gastos de defensa, ya en la fila 86 establece un límite por $ 80.000.000:

TODOS LOS CARGOS		$80,000,000
6.6.1.2.	SUBLÍMITES APLICABLES DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA. (En el evento que por el tipo de proceso no se surta la INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES o INDAGACIONES PREVIAS, a este Sublímite se adicionan los montos del numeral 6.5.1.1.)	
Queda expresamente acordado que se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado, hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia). Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios, cuyo cargo se encuentre asegurado, para ejercer su defensa, en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo (incluidos los de reparación directa), de responsabilidad fiscal, penal y/o en cualquier proceso adelantado por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.		

Y para la fila 90 establecen límite de $ 130.000.000

CARGOS	SUBLÍMITE POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
TODOS LOS CARGOS	$130,000,000

Y para los siguientes sublimites ya tienen valor establecidos**:**

PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS (incluidos en el límite de gastos de defensa).	La aseguradora cubrirá las investigaciones que adelanten las dependencias de la Entidad, llámase control interno o similares, que cuenten con facultad legal para iniciar investigaciones a los cargos asegurados e individualizados que presten sus servicios a a Entidad. **Sublímite de $20.000.000, por persona y por cada proceso para cada de las personas / $40.000.000 agregado anual por persona.**
GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES. Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados.	Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa. **Sublímite de $100.000.000 agregado anual.**
GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS. Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados.	Se amparan los gastos de defensa por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.} **Sublímite de $100.000.000 agregado anual.**

Respuesta
Se **informa** al interesado que para los procesos de indagación o investigaciones preliminares o indagaciones previas se contemplan dos sublimites, el primero de ellos es para los sublímites aplicables para la indagación o investigación preliminar o indagaciones previas en la suma de $80.000.000 y el segundo para los sublímites aplicables desde vinculación procesal hasta fallo que haga transito a cosa juzgada en la suma de $130.000.000.

Observación No. 30

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente clausula o en su defecto trasladara a adicionales, ya que es una exclusión de los reaseguradores

COBERTURA PARA CULPA GRAVE	Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa

Respuesta
No se acoge la observación. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado; y un nexo causal entre estos elementos.

El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño; por lo tanto, la culpa grave, es uno de los eventos claramente amparados en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos en la póliza vigente de la ANSV.

Por otra parte, el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

Observación No. 31

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de "REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CLAUSULAS Y CONDICIONES" por condiciones de mercado reasegurador.

Respuesta
No se encuentra procedente la solicitud, con fundamento en que el término propuesto de 90 días para la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES es acorde con la vigencia mínima requerida y el trámite administrativo interno que se requiere para adelantar la etapa precontractual respecto de la adquisición del seguro revocado, de manera que permanece indemne, en el sentido de que la aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Como consecuencia de lo aquí señalado, la ANSV **no acoge** su solicitud.

Observación No. 32
NO SUBROGACIÓN. Solicitamos a la entidad trasladar a complementarias con opción de puntaje. Por condiciones del contrato de Reaseguros

Respuesta
Analizada la observación presentada por parte del interesado, la ANSV, no encuentra pertinente acoger su solicitud en el entendido que caso de un siniestro, que afecte la póliza, la compañía de seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios empleados de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad, por contrato de prestación de servicios siempre que se encuentren como funcionarios asegurados detallados en el formulario de solicitud , la cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave; por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento pretendidas por la Entidad.

Así las cosas, **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener como condición básica obligatoria del seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

Observación No. 33
Solicitamos a la entidad modificar los sublímites establecidos para la COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA, bajo la modalidad de por persona y por cada proceso para cada una de las personas, de la siguiente manera para cada una de las etapas del proceso. Tener presente que un criterio de calificación es el ofrecimiento de un mayor valor en la sección de CONDICIONES ADICIONALES

TODOS LOS CARGOS
$30.000.000 por persona en cada proceso
$60.000.000 por persona en la vigencia

$80.000.000 por evento

Respuesta
No se acoge la solicitud. Se precisa al interesado que la ANSV busca a través del nuevo proceso de selección mantener o mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, por lo que disminuir el sublimite de gastos de defensa en la forma aquí señalada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar.

Observación No. 34
GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS
El término "imputación" debe ser entendido como el acto que implica la acusación comunicación formal por parte de la fiscalía a una persona de que se le investiga por un delito concreto; ahora bien, la Injuria y la Calumnia, corresponden a conductas tipificadas por el Código Penal que sólo admiten imputaciones a título de dolo, de manera tal, que se configuran como riesgos inasegurables de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055 del Código de Comercio. Por lo anterior, se solicita amablemente a la entidad aclarar que este amparo opera por reembolso en la medida en que el procesado sea absuelto y el valor asegurado pactado para este amparo, hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado, de la misma manera se solicita ajustar el sublimite de la siguiente manera: evento $15.000.000 / vigencia $ 30.000.000

Respuesta
La ANSV, se permite informar al observante, que el sublimite de GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS, se encuentra Incluido en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados; tal y como se señala en el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro de responsabilidad civil servidores públicos; razón por la cual no se encuentra procedente incluir textos adicionales que conlleve a condicionar la operatividad de la cobertura.

En consecuencia, **no se acoge** su observación.

Observación No. 35
Se solicita el traslado a condiciones complementarias las siguientes condiciones, adicionalmente establecer un sublimite sobre el cual sugiere : evento $15.000.000 / vigencia $ 30.000.000

PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS
GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES.
GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS.

Respuesta
No se acoge la solicitud. Los gastos de defensa para PROCESOS DE CONTROL INTERNO, GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES Y GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS se encuentran incluidos dentro del límite establecido para GASTOS DE DEFENSA, por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar la operatividad del seguro a contratar.

Observación No. 36

Solicitamos a la entidad establecer a la entidad para la cobertura PARA FALTAS GRAVÍSIMAS un sublimite sobre el cual sugiere : evento $15.000.000 / vigencia $ 30.000.000

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, la ANSV, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que incluir un sublimite en la COBERTURA PARA FALTAS GRAVÍSIMAS desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener sin sublimite tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 37

Agradecemos a la entidad en la cláusula de PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS indicar que el sublímite establecido opera para todos los cargos y no por persona.

Respuesta

Se informa al interesado que los gastos de defensa para PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS se encuentran incluidos dentro del límite establecido para GASTOS DE DEFENSA, así las cosas **no se acoge** su solicitud de modificar el sublímite para que opere únicamente para los cargos asegurados y no por persona.

Así las cosas, se precisa mantener en la forma descrita en el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro de responsabilidad civil servidores públicos, es decir, el sublímite de $20.000.000, por persona y por cada proceso para cada de las personas / $40.000.000 agregado anual por persona.

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2026

Atentamente,

Angela Patricia Chavarro Díaz

UNIÓN TEMPORAL ANSV 2026 II JARGU – ARESS
Abog. Ángela Patricia Chavarro Díaz
Procesos Contractuales

UNIÓN TEMPORAL ANSV 2026 II JARGU – ARESS
Ejecutivo. Víctor Alfonso Patiño Suarez
Área técnica